REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00764
ACCIONANTE: ANDRES GOMEZ FORERO
ACCIONADO: COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Requerir a la accionada para que aporte copia del expediente 1011-2022 en el que es parte el accionante.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 01090** de ANDRES GOMEZ FORERO en contra de COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA, (enviada a este juzgado por reparto el Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 11:34 A.M.). Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: "*cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*"; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, "*podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución", lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, "ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*".

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende *"se ordene la suspensión del fallo, por cuanto con esta decisión, se están violando más derechos fundamentales, anexo orden de cirugía de compensar, para Mi persona, señor ANDRES GOMEZ, al igual que fotos de la condición médica por la que estoy pasando, esto hasta tener un falo de esta tutela."* Sin embargo no es posible para este Despacho verificar las actuaciones adelantadas ante la comisaria de familia en la medida que no se aportó prueba alguna y por lo tanto se considera que no existen elementos materiales probatorios suficientes que le permitan a la suscrita tener conocimiento del trámite adelantado.

En consecuencia, se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a **ANDRES GOMEZ FORERO** para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Como quiera, que la acción instaurada por ANDRES GOMEZ FORERO cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

Requerir a la accionada para que aporte copia del expediente 1011-2022 en el que es parte el accionante.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término judicial de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia remitan a este Despacho:

1. Las documentales señaladas en al acápite de pruebas estas son:

    a. Todas las diligencias dentro de la causa 1011-2022.
    b. Todas las pruebas arrimadas a la causas 1011-2022.
    c. Todas las diligencias dentro de la causa 1334-2022.
    d. Todas las pruebas arrimadas a la causa 1334-2022.

2. Las documentales señaladas en al acápite de anexos estas son:

    a. Medida de protección en favor de ANDRES GOMEZ.
    b. Recusación a la comisaria Decima de familia de Engativá.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a18aeab4c19aa9f7c17ddaf35960f9c7574b41fe59f1a249ce8b60ed06f2a**
Documento generado en 21/10/2022 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica